



REPUBLICA DE COLOMBIA

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
DE HATO COROZAL, CASANARE

Hato Corozal, enero veintitrés (23) de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO:	2005-024-00
DEMANDANTE(S):	I.F.C.-
DEMANDADO(S):	OSCAR DOMINGO MEDINA LALEMA Y OTRO
ASUNTO:	RENUNCIA PODER

Vista la constancia secretarial que antecede, y de acuerdo a la manifestación de renunciar al poder, elevada por la Dra. **HEILLY EMILED MELÉNDEZ PÉREZ**, identificado con C.C. No. 1.118.532.838 de Yopal - Casanare, y T.P. No. 237.779 del C.S. de la Jud., quien funge como apoderado de la parte actora, en consecuencia, este estrado judicial accede favorablemente a la misma en los términos del Art. 76 del C.G.P., advirtiéndole que la parte actora ha sido enterada de tal situación mediante comunicación enviada vía electrónica por la togada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

(Firmado Electrónicamente)
JULIO CESAR ANGARITA PRECIADO

CONSTANCIA SECRETARIAL.- Este proveído fue notificado mediante publicación en estado civil No. **001** de fecha **ENERO 24 DE 2024**.

JUAN MANUEL QUINTERO RIVERA
Secretario del Despacho

Firmado Por:
Julio Cesar Angarita Preciado
Juez
Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Hato Corozal - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1db0008580b3fa7b95d6b7bb55b19cd4ffc76bf3ecc621c28354b3d26daf5f11**

Documento generado en 23/01/2024 03:20:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
DE HATO COROZAL, CASANARE

Hato Corozal, enero veintitrés (23) de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO:	2006-002-00
DEMANDANTE(S):	I.F.C.-
DEMANDADO(S):	FRANCISCO ADALBERTO PÉREZ PÉREZ
ASUNTO:	RENUNCIA PODER

Vista la constancia secretarial que antecede, y de acuerdo a la manifestación de **renunciar** al poder, elevada por la Dra. **HEILLY EMILED MELÉNDEZ PÉREZ**, identificado con C.C. No. 1.118.532.838 de Yopal - Casanare, y T.P. No. 237.779 del C.S. de la Jud., quien funge como apoderado de la parte actora, en consecuencia, este estrado judicial accede favorablemente a la misma en los términos del Art. 76 del C.G.P., advirtiéndole que la parte actora ha sido enterada de tal situación mediante comunicación enviada vía electrónica por la togada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

(Firmado Electrónicamente)
JULIO CÉSAR ANGARITA PRECIADO

CONSTANCIA SECRETARIAL.- Este proveído fue notificado mediante publicación en estado civil No. 001 de fecha **ENERO 24 DE 2024**.

JUAN MANUEL QUINTERO RIVERA
Secretario del Despacho

Firmado Por:

Julio Cesar Angarita Preciado
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Hato Corozal - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e71e43277321ae937873800591119df15dea8bf41419b431bd1b6c502bf3773b**

Documento generado en 23/01/2024 03:20:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
DE HATO COROZAL, CASANARE

Hato Corozal, enero veintitrés (23) de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO:	2006-004-00
DEMANDANTE(S):	I.F.C.-
DEMANDADO(S):	CARLOS GUSTAVO PÉREZ PARALES
ASUNTO:	RENUNCIA PODER

Vista la constancia secretarial que antecede, y de acuerdo a la manifestación de **renunciar** al poder, elevada por la Dra. **HEILLY EMILED MELÉNDEZ PÉREZ**, identificado con C.C. No. 1.118.532.838 de Yopal - Casanare, y T.P. No. 237.779 del C.S. de la Jud., quien funge como apoderado de la parte actora, en consecuencia, este estrado judicial accede favorablemente a la misma en los términos del Art. 76 del C.G.P., advirtiendo que la parte actora ha sido enterada de tal situación mediante comunicación enviada vía electrónica por la togada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

(Firmado Electrónicamente)
JULIO CÉSAR ANGARITA PRECIADO

CONSTANCIA SECRETARIAL.- Este proveído fue notificado mediante publicación en estado civil No. 001 de fecha **ENERO 24 DE 2024**.

JUAN MANUEL QUINTERO RIVERA
Secretario del Desnacho

Firmado Por:

Julio Cesar Angarita Preciado
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Hato Corozal - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f8977a29d448aae0bf66376a4a4e1b5bb601e4d97c51c2af4959901cfababd24**

Documento generado en 23/01/2024 03:20:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA

Rama Judicial del Poder Público

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
DE HATO COROZAL, CASANARE**

Hato Corozal, enero veintitrés (23) de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO:	2006-015-00
DEMANDANTE(S):	I.F.C.-
DEMANDADO(S):	JORGE OMAR MARÍN HUERTAS
ASUNTO:	RENUNCIA PODER

Vista la constancia secretarial que antecede, y de acuerdo a la manifestación de **renunciar** al poder, elevada por la Dra. **HEILLY EMILED MELÉNDEZ PÉREZ**, identificado con C.C. No. 1.118.532.838 de Yopal - Casanare, y T.P. No. 237.779 del C.S. de la Jud., quien funge como apoderado de la parte actora, en consecuencia, este estrado judicial accede favorablemente a la misma en los términos del Art. 76 del C.G.P., advirtiéndole que la parte actora ha sido enterada de tal situación mediante comunicación enviada vía electrónica por la togada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

(Firmado Electrónicamente)
JULIO CÉSAR ANGARITA PRECIADO

CONSTANCIA SECRETARIAL.- Este proveído fue notificado mediante publicación en estado civil No. **001** de fecha **ENERO 24 DE 2024**.

JUAN MANUEL QUINTERO RIVERA
Secretario del Despacho

Firmado Por:

Julio Cesar Angarita Preciado
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Hato Corozal - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **63a26605941310ec37d2ed076f46239d8ae04cdc065eb0578caf57b81075de7c**

Documento generado en 23/01/2024 03:20:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA

Rama Judicial del Poder Público

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
DE HATO COROZAL, CASANARE**

Hato Corozal, enero veintitrés (23) de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO:	2011-060-00
DEMANDANTE(S):	I.F.C.-
DEMANDADO(S):	JULIO RAMÓN MEDINA CARAHUCHE Y OTRO
ASUNTO:	RENUNCIA PODER

Vista la constancia secretarial que antecede, y de acuerdo a la manifestación de **renunciar** al poder, elevada por la Dra. **HEILLY EMILED MELÉNDEZ PÉREZ**, identificado con C.C. No. 1.118.532.838 de Yopal - Casanare, y T.P. No. 237.779 del C.S. de la Jud., quien funge como apoderado de la parte actora, en consecuencia, este estrado judicial accede favorablemente a la misma en los términos del Art. 76 del C.G.P., advirtiéndole que la parte actora ha sido enterada de tal situación mediante comunicación enviada vía electrónica por la togada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

(Firmado Electrónicamente)
JULIO CÉSAR ANGARITA PRECIADO

CONSTANCIA SECRETARIAL.- Este proveído fue notificado mediante publicación en estado civil No. **001** de fecha **ENERO 24 DE 2024**.

JUAN MANUEL QUINTERO RIVERA
Secretario del Despacho

Firmado Por:

Julio Cesar Angarita Preciado
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Hato Corozal - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **45a56ad37efc3dc18ce9078d35e3db44aa15f23ae34ce269ef89fe72b7fb7ace**

Documento generado en 23/01/2024 03:20:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
DE HATO COROZAL, CASANARE

Hato Corozal, enero veintitrés (23) de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO:	VERBAL DE PERTENENCIA
RADICADO:	2020-015-00
DEMANDANTE(S):	SIERVO AVENDAÑO VARGAS
DEMANDADO(S):	ÁLVARO HUMBERTO CORREAL ROMERO Y OTROS Y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS
ASUNTO:	FIJA FECHA INSPECCIÓN JUDICIAL

ANTECEDENTES

Se advierte que dentro del proceso de la referencia el Juzgado Primero Promiscuo del Circuito de Paz de Ariporo – Casanare, ha proferido el 24 de noviembre de 2023 y notificada a este estrado judicial el 19 de diciembre la siguiente decisión dentro de acción de tutela adelantada por el demandante contra este despacho dentro del proceso de la referencia:

“
...

PRIMERO. CONCEDER el amparo del derecho fundamental al debido proceso invocado en la acción de tutela impetrada por SIERVO AVENDAÑO VARGAS contra el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE HATO COROZAL CASANARE; por las razones insertas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO. DECLARAR SIN VALOR NI EFECTO la sentencia anticipada signada veintiuno (21) de febrero de dos mil veintitrés (2023) proferida por el Juzgado Promiscuo Municipal de Hato Corozal (Casanare).

TERCERO. Se ORDENA al Juzgado Promiscuo Municipal de Hato Corozal (Casanare), para que en el término de diez (10) días contados a partir de la notificación de esta sentencia, proceda a emitir una decisión frente a los vicios procesales aquí enunciados, continuando de ser el caso con el curso del proceso, observando para el efecto las disertaciones efectuadas en esta providencia, pero sobre todo, consultando con estrictez las disposiciones jurisprudenciales que rigen la materia, verificando la calidad y/o naturaleza del bien y la totalidad de los presupuestos axiológicos de la acción, principalmente los relativos a la prescriptibilidad del mismo.

CUARTO. En firme el fallo y de no ser impugnado, remítase a la Honorable Corte Constitucional para su eventual revisión, de no resultar seleccionada para tal efecto, archívese.

QUINTO. NOTIFÍQUESE esta sentencia de conformidad con lo dispuesto en los artículos 16 y 30 del Decreto 2591 de 1991.

...”



REPUBLICA DE COLOMBIA

Rama Judicial del Poder Público
**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
DE HATO COROZAL, CASANARE**

CONSIDERACIONES

A efecto de dar cumplimiento al citado fallo de tutela, el suscrito advierte lo siguiente una vez analizado el expediente:

El 4 de febrero de 2022, se ha evacuado AUDIENCIA INICIAL de que trata el Art. 372 CGP. En esta oportunidad siguiendo la génesis de la norma se han decretado las siguientes pruebas:

1. POR LA PARTE DEMANDANTE

I. DOCUMENTALES: Las aportadas con la demanda.

II. TESTIMONIALES: Estos se recepcionaran al momento de llevar a cabo la diligencia de inspección judicial, a las siguientes personas:

- Gersain Uva.
- Enrique Cárdenas.
- Lisandro Delgado.
- Humberto Serrano.

III. INSPECCIÓN JUDICIAL: Posteriormente se fijará por auto la respectiva fecha y hora a efecto de evacuar la inspección judicial al predio que se pretende usucapir.

2. POR LA PARTE DEMANADA – CURADOR AD-LITEM INDETERMINADO: No solicito.

En consecuencia, siguiendo con el curso del proceso, este despacho procederá a fijar fecha y hora para evacuar la diligencia de inspección judicial, oportunidad en la cual esta agencia judicial recepcionará los testimonios decretados, e igualmente a los colindantes.

Así mismo teniendo en cuenta que se hace necesario informar de la existencia de este proceso a la entidad territorial **MUNICIPIO DE HATO COROZAL – CASANARE**, a efecto realicen las manifestaciones que deseen, por tratarse de un predio cuya ubicación es en el área urbano. Para ello se remitirán por el medio más expedito, esto es, correo electrónico el respectivo link del expediente.

Por lo brevemente expuesto, este Juzgado,



REPUBLICA DE COLOMBIA

Rama Judicial del Poder Público

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
DE HATO COROZAL, CASANARE**

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR, como fecha y hora a fin de llevar a cabo diligencia de inspección judicial al inmueble objeto de usucapión ubicado en el Barrio el Progreso **CARRERA 15 No. 6 - 30**, con una extensión superficial de **1.795 Mts²**, para el día **JUEVES CATORCE (14) DE MARZO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024), A PARTIR DE LAS OCHO Y TREINTA DE LA MAÑANA (8:30 A.M.).**

De la lista de auxiliares de la justicia se nombra como perito a: **HENRY RIAÑO CRISTIANO**. Por secretaría notifíquesele de esta decisión.

SEGUNDO: En la fecha indicada deberán estar presente el demandante, los testigos y colindantes del predio a efecto de recepcionar testimonio e interrogatorio.

TERCERO: Informar de la existencia de este proceso a la entidad territorial **MUNICIPIO DE HATO COROZAL – CASANARE**, a efecto realicen las manifestaciones que deseen, por tratarse de un predio cuya ubicación es en el área urbano. Para ello se remitirán por el medio más expedito, esto es, correo electrónico el respectivo link del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

(Firmado Electrónicamente)
JULIO CÉSAR ANGARITA PRECIADO

CONSTANCIA SECRETARIAL.- Este proveído fue notificado mediante publicación en estado civil No. **001** de fecha **ENERO 24 DE 2024**.

JUAN MANUEL QUINTERO RIVERA
Secretario del Despacho

Firmado Por:

Julio Cesar Angarita Preciado
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Hato Corozal - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **38e5775dc307d13200b51193a516587b7fde89d10841600259546f2798913cb4**

Documento generado en 23/01/2024 03:20:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA

Rama Judicial del Poder Público

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
DE HATO COROZAL, CASANARE**

Hato Corozal, enero veintitrés (23) de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO:	SUCESIÓN INTESTADA
RADICADO:	2022-012-00
DEMANDANTE(S):	CARMEN OFELIA CISNEROS DE VIVAS Y OTROS
DEMANDADO(S):	PEDRO PABLO VIVAS ALVARADO
ASUNTO:	FIJA FECHA AUDIENCIA INVENTARIOS Y AVALÚOS – ART. 501 CGP.-

Se encuentra al despacho estas diligencias advirtiéndole que mediante auto proferido el 12 de diciembre del año pasado, se ha fijado fecha y hora a fin de evacuar audiencia de inventarios y avalúos de que trata el Art. 501 CGP., esto es, para el 31 de enero del año en curso.

No obstante, con fecha 13 de diciembre la EPS Sanitas me ha programado examen médico con especialidad denominado “*Tomografía óptica coherente Bilateral (Oct) Macula y Nervio Óptico*”, siendo programada para el día 31 de enero de 2024, razón por la cual no es posible adelantar la audiencia antes indicada.

En consecuencia, este recinto judicial dispondrá programar nueva fecha y hora a fin de evacuar **AUDIENCIA DE INVENTARIOS Y AVALÚOS** estatuida en la norma mencionada. Para tal efecto se programa el próximo **LUNES DOCE (12) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024), A PARTIR DE LAS OCHO Y TREINTA DE LA MAÑANA (8:30 A.M.)**, audiencia que se evacuará de manera virtual mediante la aplicación de Microsoft Teams.

El secretario previamente estará remitiendo el respectivo link a los correos electrónicos de los apoderados intervinientes a efecto de establecer la debida conexión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

(Firmado Electrónicamente)
JULIO CÉSAR ANGARITA PRECIADO

CONSTANCIA SECRETARIAL.- Este proveído fue notificado mediante publicación en estado civil No. **001** de fecha **ENERO 24 DE 2024**.

JUAN MANUEL QUINTERO RIVERA
Secretario del Despacho

Firmado Por:
Julio Cesar Angarita Preciado
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Hato Corozal - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ffb022e56cdf727a118304fe80782b4329aaa7a7e1b54c2cc1663566cb25b69**

Documento generado en 23/01/2024 03:20:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA

Rama Judicial del Poder Público

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
DE HATO COROZAL, CASANARE**

Hato Corozal, enero veintitrés (23) de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO:	RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL
RADICADO:	2022-044-00
DEMANDANTE(S):	YINI ALEJANDRA SOGAMOSO CASTAÑEDA
DEMANDADO(S):	CARLOS ANDRÉS RUIZ CARVAJAL, EDWIN GONZALO ESTRADA JAIME, COOCATRANS LTDA, EQUIDAD SEGUROS S.A, y SERVITAXIS YOPAL S.A.S.
ASUNTO:	FIJA FECHA AUDIENCIA INICIAL ART. 372 CGP.-

ANTECEDENTES

- Se observa traslado de que trata el Art. 110 del CGP, por medio del cual el secretario del despacho pone en conocimiento de la parte actora las excepciones de mérito propuestas por la parte demandada, **LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, y COOPERATIVA CASANAREÑA DE TRANSPORTADORES LIMITADA – “COOPERATIVA LTDA”**.
- Dentro de término, el apoderado de la parte actora se ha pronunciado.

CONSIDERACIONES

En el caso en concreto, el Despacho ha dado cumplimiento al Art. 370 del CGP, esto es, teniendo en cuenta que el demandado propuso excepciones de mérito, de ellas se ha corrido traslado por secretaria al demandante por el término de cinco (5) días para que este pida pruebas sobre los hechos en que ellas se fundamentan.

En estas condiciones, se advierte que se encuentra vencido el termino de traslado de la demanda, y de las excepciones de mérito; dejando en claro que no se propuso reconvención ni excepciones previas; en consecuencia, este estrado judicial decreta fecha para la celebración de la **audiencia inicial** de que trata el Art. 372 del CGP.

Esta decisión se notificará en estado y contra la misma no procede recurso alguno.

Por lo brevemente expuesto esta Judicatura,

RESUELVE

PRIMERO: Fíjese como fecha y hora para la celebración de la **AUDIENCIA INICIAL** de que trata el Art. 372 del CGP, el próximo **MARTES DOCE (12) DE MARZO DE DOS MIL**



REPUBLICA DE COLOMBIA

Rama Judicial del Poder Público

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
DE HATO COROZAL, CASANARE**

VEINTICUATRO (2024), A PARTIR DE LAS DOS Y TREINTA DE LA TARDE (2:30 P.M.).

En consecuencia, se cita a las partes para que concurran a rendir interrogatorio, a la conciliación, y a los demás asuntos relacionados con esta audiencia.

Esta audiencia se realizará de manera virtual conforme a las directrices del C.S. de la Jud., mediante el aplicativo de Microsoft Teams. Por secretaria envíese la respectiva invitación al apoderado del demandante y a los curadores. La parte interesada en el litigio será la encargada de citar a testigos.

SEGUNDO: Se conmina a las partes y curador ad-litem para que asistan a la audiencia, so pena de las consecuencias que establece los numerales 3 y 4 del Art. 372 del CGP.

TERCERO: Déjense las constancias a que hayan lugar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

(Firmado Electrónicamente)

JULIO CÉSAR ANGARITA PRECIADO

CONSTANCIA SECRETARIAL.- Este proveído fue notificado mediante publicación en estado civil No. **001** de fecha **ENERO 24 DE 2024.**

JUAN MANUEL QUINTERO RIVERA
Secretario del Despacho

Firmado Por:

Julio Cesar Angarita Preciado

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Hato Corozal - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b29716b820ebe6cce4340d7996aaac139af8696b03cca250a119c861fc6b1b9a**

Documento generado en 23/01/2024 03:20:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
DE HATO COROZAL, CASANARE

Hato Corozal, enero veintitrés (23) de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO:	SUCESIÓN INTESTADA
RADICADO:	2022-050-00
ACCIONANTE(S):	ALICIA ABRIL GIRÓN
CAUSANTE(S):	ELVIRA GIRÓN
ASUNTO:	FIJA FECHA AUDIENCIA DE PARTICIÓN, OBJECCIONES Y APROBACIÓN – ART. 509 CGP.-

Se encuentra al despacho estas diligencias advirtiendo que, en audiencia del 13 de diciembre del año pasado, se ha fijado fecha y hora a fin de evacuar audiencia de partición de que trata el Art. 509 CGP., esto es, para el 31 de enero del año en curso.

No obstante, con fecha 13 de diciembre la EPS Sanitas me ha programado examen médico con especialidad denominado “*Tomografía óptica coherente Bilateral (Oct) Macula y Nervio Óptico*”, siendo programada para el día 31 de enero de 2024, razón por la cual no es posible adelantar la audiencia antes indicada.

En consecuencia, este recinto judicial dispondrá programar nueva fecha y hora a fin de evacuar **AUDIENCIA DE PARTICIÓN, OBJECCIONES Y APROBACIÓN**, estatuida en la norma mencionada. Para tal efecto se programa el próximo **LUNES DOCE (12) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024), A PARTIR DE LAS DOS Y TREINTA DE LA TARDE (2:30 P.M.),** audiencia que se evacuará de manera virtual mediante la aplicación de Microsoft Teams.

El secretario previamente estará remitiendo el respectivo link a los correos electrónicos de los apoderados intervinientes a efecto de establecer la debida conexión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

(Firmado Electrónicamente)
JULIO CÉSAR ANGARITA PRECIADO

CONSTANCIA SECRETARIAL.- Este proveído fue notificado mediante publicación en estado civil No. 001 de fecha **ENERO 24 DE 2024.**

JUAN MANUEL QUINTERO RIVERA
Secretario del Despacho

Firmado Por:
Julio Cesar Angarita Preciado
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Hato Corozal - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b18584f46ed3b550209aa7c542a11886c6c6f602f85ec2b8988743810deeb0b4**

Documento generado en 23/01/2024 03:20:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA

Rama Judicial del Poder Público

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
DE HATO COROZAL, CASANARE**

Hato Corozal, enero veintitrés (23) de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO:	2023-007-00
DEMANDANTE(S):	JULIO RODRIGO PRECIADO BARRERA
DEMANDADO(S):	SIMÓN ALBEIRO MOJICA MALDONADO, WILMER GIOVANI LIZARAZO ANZUETA, y VLADIMIR CAÑIZALEZ GUACHE
ASUNTO:	AUTO CORRE TRASLADO EXCEPCIONES DE MÉRITO O DE FONDO

Advierte el despacho que los demandados señores **SIMÓN ALBEIRO MOJICA MALDONADO, WILMER GIOVANI LIZARAZO ANZUETA, y VLADIMIR CAÑIZALEZ GUACHE**, dentro de término han contestado la demanda proponiendo excepciones de mérito denominada “*prescripción*”.

En consecuencia, en observancia al Art. 443 No. 1 del CGP, este estrado judicial corre traslado por el termino de **diez (10) días** a la parte actora, para que se pronuncie sobre ellas, adjunte y pida las pruebas que pretenda hacer valer.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

(Firmado Electrónicamente)
JULIO CÉSAR ANGARITA PRECIADO

CONSTANCIA SECRETARIAL.- Este proveído fue notificado mediante publicación en estado civil No. **001** de fecha **ENERO 24 DE 2024.**

JUAN MANUEL QUINTERO RIVERA
Secretario del Despacho

Firmado Por:

Julio Cesar Angarita Preciado
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Hato Corozal - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c6c30d1c13d55723e315aecdd1123ac33375ddc7670faf23459a271a92a8a856**

Documento generado en 23/01/2024 03:20:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
DE HATO COROZAL, CASANARE

Hato Corozal, enero veintitrés (23) de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO:	DESPACHO COMISORIO CIVIL
RADICADO:	2023-010-00
DEMANDANTE(S):	MARÍA NUMA SILVA
DEMANDADO(S):	ALDER JOSUÉ ARENAS TUMAY
ASUNTO:	DESIGNA SECUESTRE

Con el ánimo de surtir la comisión conferida a este Despacho, por el Juzgado Promiscuo Municipal de Tauramena - Casanare, dentro del Proceso ejecutivo de alimentos con radicado No. 85410189001-2022-00248-00 promovido por **MARÍA NUMA SILVA**, en contra de **ALDER JOSUÉ ARENAS TUMAY**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 4.153.911. El objetivo es llevar a cabo diligencia de secuestro de los semovientes que estén marcados con la cifra quemadora, hierro o marca ganadera, de propiedad del demandado, señor **ALDER JOSUÉ ARENAS TUMAY**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 4.153.911, y que se encuentran en la finca denominada “Recuerdos”, ubicada en la vereda Rosa Blanca de jurisdicción del Municipio de Hato Corozal Casanare.

En consecuencia, este despacho a través de auto del 12 de diciembre del año pasado ha fijado fecha para los fines pertinentes designando como secuestre al señor **HENRY RIAÑO CRISTIANO**, quien ha presentado memorial manifestando:

“ ...

En atención al oficio allegado de fecha 12 de diciembre de 2023, en publicación de estado No 027; me permito manifestar que no acepto tal designación como secuestre, dentro del proceso de la referencia; toda vez que no hago parte de la lista de auxiliares de la justicia como secuestre

... ”

Conforme a lo antecedido, este estrado judicial reitera que la fecha para llevar a cabo la respectiva diligencia de secuestro es el **MIÉRCOLES VEINTIUNO (21) DE FEBRERO DEL DOS MIL VEINTICUATRO (2024), A PARTIR DE LAS OCHO DE LA MAÑANA (8:00 A.M.)**

Así mismo, de la lista de auxiliares de la justicia se designa como secuestre a: **MARPIN SAS**. Por secretaria notifíquesele de esta decisión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

(Firmado Electrónicamente)
JULIO CÉSAR ANGARITA PRECIADO

CONSTANCIA SECRETARIAL.- Este proveído fue notificado mediante publicación en estado civil No. **001** de fecha **ENERO 24 DE 2024**.

JUAN MANUEL QUINTERO RIVERA
Secretario del Despacho

Firmado Por:
Julio Cesar Angarita Preciado
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Hato Corozal - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a4d872ecdb47b5d54462e40dfe7a1a3e4ce8dab8005249d0241a8ec028ae7e9c**

Documento generado en 23/01/2024 03:20:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
DE HATO COROZAL, CASANARE

Hato Corozal, enero veintitrés (23) de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO:	EJECUTIVO HIPOTECARIO
RADICADO:	2023-014-00
DEMANDANTE(S):	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO(S):	BREMILDA PELAYO AMAYA
ASUNTO:	SEGUIR ADELANTE CON LA EJECCIÓN

ANTECEDENTES

Advirtiéndole que la Dra. **CLARA MÓNICA DUARTE BOHÓRQUEZ**, apoderada de la parte demandante allega lo relacionado a las actuaciones de la notificación por aviso de la demandada, al respecto este estrado judicial determina lo siguiente:

El inciso cuarto del Art. 292 del C.G.P., establece lo siguiente:

“...La empresa de servicio postal autorizado expedirá constancia de haber sido entregado el aviso en la respectiva dirección, la cual se incorporará al expediente, junto con la copia del aviso debidamente cotejada y sellada. En lo pertinente se aplicará lo previsto en el artículo anterior...”

Analizando lo allegado referente a la entrega de la citación personal de la demandada señora **BREMILDA PELAYO AMAYA**, se verifica que se acredita certificado de entrega expedido por “POSTACOL”, el cual consta el envío de lo pertinente a través de la guía No. **980570510016**, dirigido a la demandada a la dirección aportada en el libelo demandatorio con la anotación de **rehusado** a recibir lo pertinente. En consecuencia, este estrado judicial a la luz del No. 4 Art. 291 CGP., da por notificado a la parte pasiva por aviso.

CONSIDERACIONES

Como consecuencia de lo antecedido, este estrado judicial procede a decretar auto que ordena seguir adelante con la ejecución, señalando que mediante auto de fecha veintitrés (23) de mayo de dos mil veintitrés (2023), se libró mandamiento de pago de mínima cuantía por vía ejecutiva a favor del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, contra la señora **BREMILDA PELAYO AMAYA**, por las sumas allí anotadas como capital; y por intereses moratorios y corrientes desde el día en que se hizo exigible la factura de venta y por los intereses moratorios liquidados sobre el saldo de capital a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, hasta la fecha en que se verifique el pago total de la obligación. Todo lo anterior debió haber sido pagado por la parte ejecutada, dentro del término establecido en el artículo 431 del C.G.P.

Igualmente se advierte que se ha cumplido con lo relacionado a notificación al demandado, y se halla debidamente ejecutoriado el auto que libro mandamiento de pago. Instruye el inciso segundo del Art. 440 del C.G.P., lo siguiente:

“...Si el ejecutado, no propone excepciones oportunamente, el juez ordenara, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.”



REPUBLICA DE COLOMBIA

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
DE HATO COROZAL, CASANARE

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de Hato Corozal, Casanare,

RESUELVE

PRIMERO: Dese por notificado en la forma que establece el Art. 292 del C.G.P., a la demandada señora **BREMILDA PELAYO AMAYA**, advirtiéndole que no contestó la demanda e hizo silencio al respecto.

SEGUNDO: Seguir adelante con la presente ejecución, tal como fue decretada en el mandamiento de pago, referido en la parte motiva de éste fallo.

TERCERO: Decretar la práctica de la correspondiente liquidación del crédito de conformidad con lo preceptuado en el artículo 446 del C.G.P.

CUARTO: Condénese en costas a la parte demandada. Por Secretaria, tásense.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

(Firmado Electrónicamente)
JULIO CÉSAR ANGARITA PRECIADO

CONSTANCIA SECRETARIAL.- Este proveído fue notificado mediante publicación en estado civil No. **001** de fecha **ENERO 24 DE 2024**.

JUAN MANUEL QUINTERO RIVERA
Secretario del Despacho

Firmado Por:
Julio Cesar Angarita Preciado

Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Hato Corozal - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3cc663a188c5d83ad4051408d34171d26e0b7a4f2c6a8e54625ad7106bfba332**

Documento generado en 23/01/2024 03:21:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
DE HATO COROZAL, CASANARE

Hato Corozal, enero veintitrés (23) de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO:	2023-020-00
DEMANDANTE(S):	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO(S):	EDWIN ARLEY DELGADO LINEROS
ASUNTO:	SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN

ANTECEDENTES

Advirtiéndole que la Dra. **CLARA MÓNICA DUARTE BOHÓRQUEZ**, apoderada de la parte demandante allega lo relacionado a las actuaciones de la notificación por aviso de la demandada, al respecto este estrado judicial determina lo siguiente:

El inciso cuarto del Art. 292 del C.G.P., establece lo siguiente:

“...La empresa de servicio postal autorizado expedirá constancia de haber sido entregado el aviso en la respectiva dirección, la cual se incorporará al expediente, junto con la copia del aviso debidamente cotejada y sellada. En lo pertinente se aplicará lo previsto en el artículo anterior...”

Analizando lo allegado referente a la entrega de la citación personal del demandado señor **EDWIN ARLEY DELGADO LINEROS**, se verifica que se acredita certificado de entrega expedido por “POSTACOL”, el cual consta él envió de lo pertinente a través de la guía No. **980570510017**, dirigido al demandado a la dirección aportada en el libelo demandatorio el cual ha sido recibido satisfactoriamente. En consecuencia, este estrado judicial a la luz del No. 4 Art. 291 CGP., da por notificado a la parte pasiva por aviso.

CONSIDERACIONES

Como consecuencia de lo antecedido, este estrado judicial procede a decretar auto que ordena seguir adelante con la ejecución, señalando que mediante auto de fecha veinticinco (25) de julio de dos mil veintitrés (2023), se libró mandamiento de pago de mínima cuantía por vía ejecutiva a favor del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, contra el señor **EDWIN ARLEY DELGADO LINEROS**, por las sumas allí anotadas como capital; y por intereses moratorios y corrientes desde el día en que se hizo exigible la factura de venta y por los intereses moratorios liquidados sobre el saldo de capital a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, hasta la fecha en que se verifique el pago total de la obligación. Todo lo anterior debió haber sido pagado por la parte ejecutada, dentro del término establecido en el artículo 431 del C.G.P.

Igualmente se advierte que se ha cumplido con lo relacionado a notificación al demandado, y se halla debidamente ejecutoriado el auto que libro mandamiento de pago. Instruye el inciso segundo del Art. 440 del C.G.P., lo siguiente:



REPUBLICA DE COLOMBIA

Rama Judicial del Poder Público

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
DE HATO COROZAL, CASANARE**

“...Si el ejecutado, no propone excepciones oportunamente, el juez ordenara, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.”

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de Hato Corozal, Casanare,

RESUELVE

PRIMERO: Dese por notificado en la forma que establece el Art. 292 del C.G.P., al demandado señor **EDWIN ARLEY DELGADO LINEROS**, advirtiéndole que no contestó la demanda e hizo silencio al respecto.

SEGUNDO: Seguir adelante con la presente ejecución, tal como fue decretada en el mandamiento de pago, referido en la parte motiva de éste fallo.

TERCERO: Decretar la práctica de la correspondiente liquidación del crédito de conformidad con lo preceptuado en el artículo 446 del C.G.P.

CUARTO: Condénese en costas a la parte demandada. Por Secretaria, tásense.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

(Firmado Electrónicamente)
JULIO CÉSAR ANGARITA PRECIADO

CONSTANCIA SECRETARIAL.- Este proveído fue notificado mediante publicación en estado civil No. **001** de fecha **ENERO 24 DE 2024**.

JUAN MANUEL QUINTERO RIVERA
Secretario del Despacho

Firmado Por:
Julio Cesar Angarita Preciado
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Hato Corozal - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d513add7c35f510df14cbbe59c6ef85d2ff5ad2cdb659fde982294561128529b**

Documento generado en 23/01/2024 03:21:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
DE HATO COROZAL, CASANARE

Hato Corozal, enero veintitrés (23) de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO:	2023-032-00
DEMANDANTE(S):	BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO(S):	LAURA ANGELINA CAMPUZANO DELGADO
ASUNTO:	SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN

ANTECEDENTES

La Dra. **DIANA ESPERANZA LEÓN LIZARAZO**, apoderada de la parte demandante allega lo relacionado a la notificación personal a la demandada por vía electrónica, conforme a la ley 2213 de 2022.

Como prueba de esta actuación, allega la correspondiente certificación de envío al correo electrónico de la ejecutada mediante el cual anexa la demanda y auto de mandamiento de pago.

CONSIDERACIONES

Instruye el Art 8 de la Ley 2213 de 2022 lo siguiente:

“...Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio...”

Adviértase que la parte actora acredita efectivamente que notificó vía correo electrónico a la demandada. En el siguiente cuadro se sintetiza dicha actuación, dejando en claro que acorde a lo establecido en la ley y en la Sentencia C-420 de 2020, la notificación se entenderá surtida una vez transcurridos dos (2) días hábiles al envío del mensaje.

DEMANDADA	FECHA ENVÍO CORREO ELECTRÓNICO	CORREO ELECTRÓNICO EN DONDE SE EFECTUÓ LA NOTIFICACIÓN	TÉRMINO TRASLADO (10 días CGP)
Laura Angelina Campuzano Delgado	Noviembre 24 de 2023 – 16:48	campuzano.....@gmail.com	* 27 y 28 de noviembre de 2023 término Ley.

REPUBLICA DE COLOMBIA

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

DE HATO COROZAL, CASANARE

			* Del 29 de noviembre al 13 de diciembre de 2023 término para contestar la demanda y proponer excepciones.
--	--	--	--

Vislumbrando lo antecedido, esta Judicatura da por notificado de manera personal a la ejecutada señora **LAURA ANGELINA CAMPUZANO DELGADO**, y a la luz de los términos indicados, la demandada NO contestó la demanda ni propuso excepciones de alguna índole.

En consecuencia, este estrado judicial procede a decretar auto que ordena seguir adelante con la ejecución, señalando que mediante auto de fecha tres (3) de octubre de dos mil veintitrés (2023), se libró mandamiento de pago de mínima cuantía por vía ejecutiva a favor de **BANCOLOMBIA S.A.**, contra la señora **LAURA ANGELINA CAMPUZANO DELGADO**, por las sumas allí anotadas como capital; por los intereses remuneratorios liquidados sobre el saldo de capital a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre el monto anteriormente descrito, desde el día en que se hizo exigible la factura de venta y por los intereses moratorios liquidados sobre el saldo de capital a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, hasta la fecha en que se verifique el pago total de la obligación. Todo lo anterior debió haber sido pagado por la parte ejecutada, dentro del término establecido en el artículo 431 del C.G.P.

Igualmente se advierte que se ha cumplido con lo relacionado a notificación al demandado, y se halla debidamente ejecutoriado el auto que libro mandamiento de pago. Instruye el inciso segundo del Art. 440 del C.G.P., lo siguiente:

“...Si el ejecutado, no propone excepciones oportunamente, el juez ordenara, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.”

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de Hato Corozal, Casanare,



REPUBLICA DE COLOMBIA

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
DE HATO COROZAL, CASANARE

RESUELVE

PRIMERO: Este Despacho da por notificado de manera personal conforme lo establece el No. 8 de la Ley 2213 de 2022, a la demandada señora **LAURA ANGELINA CAMPUZANO DELGADO**.

SEGUNDO: Seguir adelante con la presente ejecución, tal como fue decretada en el mandamiento de pago, referido en la parte motiva de éste fallo.

TERCERO: Decretar la práctica de la correspondiente liquidación del crédito de conformidad con lo preceptuado en el artículo 446 del C.G.P.

CUARTO: Condénese en costas a la parte demandada. Por Secretaria, tásense.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

(Firmado Electrónicamente)

JULIO CÉSAR ANGARITA PRECIADO

CONSTANCIA SECRETARIAL.- Este proveído fue notificado mediante publicación en estado civil No. **001** de fecha **ENERO 24 DE 2024**.

JUAN MANUEL QUINTERO RIVERA
Secretario del Despacho

Firmado Por:

Julio Cesar Angarita Preciado
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Hato Corozal - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a840c551cf6b770feb01f71599ee2b7eb97ed24a75b6fce49b6086b12d06456**

Documento generado en 23/01/2024 03:21:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA

Rama Judicial del Poder Público
**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
DE HATO COROZAL, CASANARE**

Hato Corozal, enero veintitrés (23) de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO:	VERBAL RESTITUCIÓN DE INMUEBLE
RADICADO:	2023-039-00
DEMANDANTE(S):	AMPARO MARTÍNEZ SÁNCHEZ
DEMANDADO(S):	JORGE ANDRÉS GÓMEZ MARIÑO
ASUNTO:	RECHAZA DEMANDA

Este despacho constata que dentro de término la apoderada de la parte actora Dra. **YULY VIVIANA GÓMEZ GAITÁN**, ha presentado subsanación a la demanda.

No obstante, analizando la foliatura del expediente, se observa que la togada no subsanó la demanda conforme a las anomalías que este estrado judicial ha establecido en auto del 12 de diciembre del año pasado.

Lo anterior, advirtiendo que persiste una indebida acumulación de pretensiones y al respecto no se aclaró lo pertinente. Así mismo no se acreditó el cumplimiento de los presupuestos preceptuados en los Arts. 6 y 8 de la ley 2213 de 2022.

Esta situación conlleva a concluir que la demanda se debe rechazar por no haber sido subsanada en debida forma conforme lo regula el Art. 90 CGP.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Hato Corozal – Casanare,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR, la demanda de restitución de inmueble arrendado, incoado por la señora **AMPARO MARTÍNEZ SÁNCHEZ**, a través de apoderada Dra. **YULY VIVIANA GÓMEZ GAITÁN**, contra el señor **JORGE ANDRÉS GÓMEZ MARIÑO**, con radicado No. 2023-039-00, en virtud a que no se subsano en debida forma.

SEGUNDO: Ejecutoriado y en firme la presente providencia, archivasen las diligencias.

TERCERO: Déjense las constancias correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

(Firmado Electrónicamente)
JULIO CÉSAR ANGARITA PRECIADO

CONSTANCIA SECRETARIAL.- Este proveído fue notificado mediante publicación en estado civil No. **001** de fecha **ENERO 24 DE 2024**.

JUAN MANUEL QUINTERO RIVERA
Secretario del Despacho

Firmado Por:
Julio Cesar Angarita Preciado
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Hato Corozal - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cd32bf11f174bd5365bcc478dcbd44cb8f51cb6b05101be8934d0982863ec46d**

Documento generado en 23/01/2024 03:21:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA

Rama Judicial del Poder Público

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
DE HATO COROZAL, CASANARE**

Hato Corozal, enero veintitrés (23) de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO:	2023-044-00
DEMANDANTE(S):	UBER DAFNIS TELLES BOHADA
DEMANDADO(S):	LUSVI JANEDIS VILORIA OREJUELA
ASUNTO:	MANDAMIENTO DE PAGO

Advierte el suscrito que la apoderada de la parte actora Dra. **GLORIA DARY MOJICA RIAÑO**, ha subsanado la demanda dentro de término, encontrándose la misma ajustada a derecho; de otro lado de la documentación allegada con la demanda, - **LETRA DE CAMBIO** – (fl. 9 archivo pdf anexos), presentada como base del recaudo ejecutivo se encuentra debidamente librado por la parte demandada, y en el consta una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma determinada de dinero a favor del demandante y en contra del ejecutado, por lo tanto, dicho título valor presta merito ejecutivo al tenor de lo dispuesto en el Artículo 422 y S.S., del Código General del Proceso.

En cuanto a la competencia por razón de funcionalidad, territorio y cuantía, el C.G.P., establece lineamientos, los cuales la demanda que nos ocupa se ajusta a lo establecido en la norma; teniendo en cuenta que el domicilio de la demandada es esta localidad.

Igualmente, es de advertir que a esta demanda debe dársele el procedimiento instruido en el Código General del Proceso. Así mismo, notifíquese de manera personal a la ejecutante conforme al Art. 291, y a los lineamientos establecidos por la Ley 2213 de 2022 Art. 8.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Hato Corozal, Casanare,

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago ejecutivo singular de mínima cuantía a favor del señor **UBER DAFNIS TELLES BOHADA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 17.548.617 expedida en Tame – Arauca, contra la señora **LUSVI JANEDIS VILORIA OREJUELA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.076.383.588, por las siguientes sumas de dinero, contenidas en la letra de cambio:

- 1.1. **Por Concepto de Capital Insoluto** la suma de: **TRES MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS MONEDA LEGAL COLOMBIA, (\$3´500.000,00)**, valor contenido en la Letra de Cambio No. 1, con fecha de creación el día dos (02) del mes de octubre del año dos mil veintitrés (2.023) y fecha de cumplimiento el día diecisiete (17) del mes de octubre del año dos mil veintitrés (2.023).

1.2. **Por Concepto de Intereses Corrientes:** Causados desde el día tres (03) del mes de octubre del año dos mil veintitrés (2.023), hasta el día diecisiete (17) del mes de octubre del año dos mil veintitrés (2.023).



REPUBLICA DE COLOMBIA

Rama Judicial del Poder Público

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
DE HATO COROZAL, CASANARE**

- 1.3. Por Concepto de Intereses Moratorios:** Causados desde el día dieciocho (18) del mes de octubre del año dos mil veintitrés (2.023) y hasta cuando se cumpla la obligación acorde al art. 180 del C.G.P., art. 884 del Código de Comercio, conforme a los actos administrativos expedidos por la Superintendencia Bancaria sobre este tópico.

SEGUNDO: Notifíquese a la parte ejecutada de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 290 del C.G.P., teniendo en cuenta la dirección aportada en el libelo demandatorio, o conforme a los lineamientos establecidos por la Ley 2213 de 2022 Art. 8.

TERCERO: Se condene al demandado al pago de las costas y gastos del proceso, y agencias en derecho que impliquen la presente ejecución.

NOTIFÍQUESE Y CÚIMPLASE

El Juez,

(Firmado Electrónicamente)
JULIO CÉSAR ANGARITA PRECIADO

CONSTANCIA SECRETARIAL.- Este proveído fue notificado mediante publicación en estado civil No. **001** de fecha **ENERO 24 DE 2024.**

JUAN MANUEL QUINTERO RIVERA
Secretario del Despacho

Firmado Por:
Julio Cesar Angarita Preciado
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Hato Corozal - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **749a038f924600b59f1aaaa8cd56115eb62065521f20b7d918e03c6913e27ada**

Documento generado en 23/01/2024 03:21:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
DE HATO COROZAL, CASANARE

Hato Corozal, enero veintitrés (23) de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO:	2022-006-00
DEMANDANTE(S):	COOPHUMANA
DEMANDADO(S):	ALFONSO RODRÍGUEZ DÍAZ
ASUNTO:	RENUNCIA A PODER

Vista la constancia secretarial que antecede, y de acuerdo a la manifestación de **renunciar** al poder, elevada por el Dr. **JULIÁN LEANDRO FIGUEREDO MARTÍNEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 74.082.189 de Sogamoso - Boyacá, y T.P. No. 173.568 del C.S de la Jud., quien funge como apoderado de la parte actora, en consecuencia, este estrado judicial accede favorablemente a la misma en los términos del Art. 76 del C.G.P., advirtiendo que la parte actora ha sido enterada de tal situación mediante comunicación enviada vía electrónica por el togado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

(Firmado Electrónicamente)
JULIO CÉSAR ANGARITA PRECIADO

CONSTANCIA SECRETARIAL.- Este proveído fue notificado mediante publicación en estado civil No. **001** de fecha **ENERO 24 DE 2024**.

JUAN MANUEL QUINTERO RIVERA
Secretario del Despacho

Firmado Por:

Julio Cesar Angarita Preciado
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Hato Corozal - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7950e6a8e966707cc39a3eceb1b36cc014ffa4f60acaca0726153a6f6db6fd4**

Documento generado en 23/01/2024 04:25:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA

Rama Judicial del Poder Público
**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
DE HATO COROZAL, CASANARE**

Hato Corozal, enero veintitrés (23) de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO:	LICENCIA PARA ENAJENAR BIENES
RADICADO:	2023-045-00
SOLICITANTE:	DIANA MIREYA HERRERA LEYTON en representación de sus hijos menores OAGH y LFGH.
ASUNTO:	RECHAZA SOLICITUD

Vista la constancia secretarial que antecede, y analizando la foliatura del expediente, se observa que a folio que antecede auto proferido el día 12 de diciembre de 2023, por medio del cual se ha inadmitido la demanda en comento, por tanto, se ha concedido el termino de cinco (5) días al demandante a efecto subsanara la misma, de conformidad al Art. 90 del CGP.

Este Despacho advierte, que la parte actora no subsano la demanda dentro de termino.

En consecuencia, el Juzgado Promiscuo Municipal de Hato Corozal – Casanare,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR, la presente solicitud de licencia para enajenar inmueble de propiedad en cuota parte de los menores **OSCAR ANDRÉS GALINDO HERRERA y LUISA FERNANDA GALINDO HERRERA**, los cuales son representados por su progenitora señora **DIANA MIREYA HERRERA LEYTON**, con radicado No. 2023-045-00, la cual ha sido presentada por el Dr. **LUIS ALFONSO HERNÁNDEZ CRISTIANO**, en virtud a que no se subsano la demanda dentro de termino.

SEGUNDO: Ejecutoriado y en firme la presente providencia, archivasen las diligencias.

TERCERO: Déjense las constancias correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

(Firmado Electrónicamente)
JULIO CESAR ANGARITA PRECIADO

CONSTANCIA SECRETARIAL.- Este proveído fue notificado mediante publicación en estado civil No. **001** de fecha **ENERO 24 DE 2024.**

JUAN MANUEL QUINTERO RIVERA
Secretario del Despacho

Firmado Por:
Julio Cesar Angarita Preciado
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Hato Corozal - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ff4ede164a66014acfde8b2046fa57f4406951982066c9d1189c65ff10f7346f**

Documento generado en 23/01/2024 04:25:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>